



**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA**

**REGLAMENTO GENERAL**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**UNIVERSIDAD DE MENDOZA**

Mendoza

Actualizado 2018

## TÍTULO I

### DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD

#### Capítulo I

##### Del Decano

**Artículo 1.** El Decano será elegido conforme lo establece el Estatuto de la Universidad. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a elecciones para elegir consejeros con una anticipación de veinte días, por lo menos, a la fecha de la cesación de sus mandatos. La mesa receptora de votos funcionará el día designado por el término de tres horas. Sólo podrán votar los profesores titulares y adjuntos que revistan la calidad de ordinarios.
2. Supervisar la labor del personal docente, en lo que respecta a la asistencia, los planes de trabajo, los métodos de enseñanza, los trabajos prácticos, los exámenes finales, el nivel académico y el mantenimiento de la disciplina. A tales efectos podrán, en todo momento, asistir a las clases de cualquier tipo que sean y presenciar el funcionamiento de las mesas examinadoras. Podrá también, invitar a su despacho al personal docente y formularle observaciones o sugerencias tendientes a obtener una mayor eficacia en la enseñanza o reunir el claustro de profesores cuando lo crea necesario.
3. Resolver todas las cuestiones relacionadas con el ingreso de los aspirantes a alumnos de la Facultad que no fueren de competencia de otros órganos de la Universidad.
4. Resolver todas las cuestiones relacionadas con la regularidad de los alumnos, pruebas parciales, prácticos, exámenes finales, inscripciones a los mismos y disciplina general de la Facultad.
5. Designar a los integrantes de las mesas examinadoras, reemplazar a alguno o algunos de los miembros, determinar horas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad.
6. Acordar licencia a los profesores por un término no superior a 30 días y sin goce de sueldo. Cualquier otro supuesto deberá ser sometido a consideración del Rector o del Consejo Superior en su caso.
7. Ejercer la administración de la Facultad. A este efecto, podrá dictar toda clase de resoluciones y directivas, las que serán refrendadas por uno de los Secretarios. Proponer la designación del personal administrativo al Rectorado.

8. Ejercer facultades, respecto del personal administrativo, pudiendo imponer las sanciones disciplinarias pertinentes en cada caso, conforme el Estatuto de la Universidad.
9. Es director nato de las publicaciones de la Facultad y preside el Comité de Redacción designado por el Consejo Académico de aquélla, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
10. Realizar todos los demás actos que no estén expresamente atribuidos al Consejo Académico de la Facultad y que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.
11. Las resoluciones del Decano que no estén declaradas inapelables en este Reglamento, son recurribles ante el Consejo Académico de la Facultad. El recurso debe interponerse fundado, dentro del tercer día hábil de notificada la resolución.
12. Proponer al Consejo Académico de la Facultad, la designación de los Secretarios Académico y Administrativo para su posterior elevación al Consejo Superior.
13. Sin perjuicio de las facultades antes enumeradas, competen al Decano las conferidas por el art.40 del Estatuto de la Universidad.

**Artículo 2.** El Decano podrá sancionar disciplinariamente a los alumnos que incumplieren los deberes inherentes a su condición, transgredieren las normas del buen comportamiento, faltaren el respeto o injuriaren de palabra o de hecho a las autoridades de la Casa o a su personal, perturbaren el normal funcionamiento de una clase o de una mesa examinadora o provocaren tumultos o desórdenes, conforme lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

**Artículo 3.** En caso de producirse incidentes o reuniones tumultuosas en las que se alterare el orden y siempre que el Decano estuviere ausente, podrán adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden el Vicedecano, un Consejero, los Secretarios, un Profesor y en defectos de éstos, el empleado administrativo de mayor jerarquía que en ese momento se encuentre en la Casa. Si hechos incorrectos se produjeran en el aula, el profesor o encargado del curso podrá ordenar el retiro del alumno incurso en falta sin perjuicio de las sanciones que solicitare al Decano, si la gravedad de la infracción así lo aconsejare.

**Artículo 4.** En caso de impedimento transitorio del Decano, el Vicedecano ejercerá las funciones precedentemente enumeradas.

## Capítulo II

### Del Secretario Académico

**Artículo 5.** El Secretario Académico es designado por el Consejo Académico y el Consejo Superior de la Universidad; dura en sus funciones el mismo tiempo que el Decano que lo propuso; su nombramiento puede ser renovado indefinidamente y es condición indispensable para la designación tener el título de Abogado y ser docente de la Facultad.

**Artículo 6.** Son atribuciones y deberes del Secretario Académico:

1. Asistir al Decano en todo lo inherente al área de su competencia, debiendo refrendar con su firma las resoluciones relativas a la misma.
2. Ejercer la Secretaría del Consejo y asistir a sus sesiones, redactar las actas respectivas, resoluciones, refrendando todos esos instrumentos.
3. Proponer al Decano y organizar todo lo concerniente a planes de estudio.
4. Proponer al Decano seminarios, cursos y lo concerniente a la extensión universitaria y supervisar en general, la actividad académica de la Facultad.
5. Ejercer la secretaría de redacción de las publicaciones de la Facultad.
6. Es el encargado de recibir las propuestas de adquisición de material bibliográfico, ordenándolas y seleccionándolas para presentarlas al Decano.
7. Refrendar los títulos y demás resoluciones suscriptas por el Decano y expedir los certificados ordenados por el Consejo o por el Decano.
8. Es el encargado de proponer al Decano la integración de los tribunales examinadores y controlar su cumplimiento.
9. Debe supervisar los programas de estudio de cada materia antes de su publicación, sugiriendo al Decano las modificaciones que considere pertinentes para una mejor sistematización de la enseñanza.
10. Controlar la asistencia y cumplimiento académico del cuerpo docente de la Facultad y supervisar mediante un control periódico, el dictado de clases y evaluaciones prácticas y exámenes parciales y finales.
11. En caso de impedimento de sus funciones, éstas serán cumplidas por el Secretario Administrativo.

### Capítulo III

#### Del Secretario Administrativo

**Artículo 7.** El Consejo de la Facultad propondrá al Consejo Superior de la Universidad la designación de un Secretario Administrativo, el que permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta e idoneidad. Deberá tener título universitario.

**Artículo 8.** Son atribuciones y deberes del Secretario Administrativo:

1. Asistir al Decano en todo lo inherente al área de su competencia debiendo refrendar con su firma las resoluciones relativas a dicha área.
2. Supervisar los legajos de profesores, alumnos y personal.
3. Controlar las actas de los exámenes.
4. Expedir los certificados ordenados por el Consejo o el Decano.
5. Llevar el archivo, y redactar los informes, proyectos, notas y comunicaciones que le encomienden el Decano o el Consejo.
6. Informar al Decano periódicamente, sobre las necesidades económicas de la Facultad; llevar un registro de sueldos y gastos y administrar la caja chica de la Casa.
7. Hacer conocer en los avisadores de la Casa las resoluciones del Consejo y del Decano, cuyo contenido interese a los estudiantes, como también las fechas de apertura y clausura de inscripciones, cursos, exámenes y toda otra información pertinente.
8. Recibir y extractar los asuntos del día y presentarlos al Decano con los antecedentes y explicaciones necesarios para su resolución.
9. Ejercer la supervisión inmediata del personal no docente de la Casa.
10. En caso de impedimento transitorio para ejercer sus funciones, será reemplazado, por el Secretario Académico.

### Capítulo IV

#### Del Coordinador Académico

**Artículo 9.** El Consejo de la Facultad propondrá al Consejo Superior de la Universidad la designación de un Coordinador Académico, quien dura en sus funciones el mismo tiempo que el Decano que lo propuso. Su nombramiento puede ser renovado indefinidamente y es condición indispensable para la designación tener el título de Abogado y ser docente de la Facultad.

**Artículo 10.** Son atribuciones y deberes del Coordinador Académico:

1. Coordinar el pre-universitario: docentes, horarios, lugar, material, etc.
2. Coordinar los horarios de clases y las fechas de mesas de examen, así como el horario de las clases de consulta antes de cada examen.
3. Presentar en tiempo y forma a la Secretaría Académica y Administrativa y a la Secretaría General de la Sede, en su caso, el mosaico horario para asegurar la disponibilidad efectiva de aulas para el correcto cursado de las diversas cátedras a lo largo de todo el año lectivo.
4. Supervisar la asistencia, puntualidad y el cumplimiento del horario de los profesores.
5. Asegurar que los docentes entreguen a la Secretaría Administrativa y, en su caso a la Secretaría General de la Sede, las actas de exámenes parciales, finales y resultados globales dentro de la semana de la fecha en que se tomó la evaluación, con la firma del o los integrantes de la cátedra, según la evaluación de que se trate.
6. Verificar la vigencia -en tiempo y forma- de los programas para cada ciclo lectivo y supervisarlos antes de su publicación, sugiriendo al Secretario Académico las modificaciones que considere necesarias y/o pertinentes.
7. Asegurar que se cumplimente en tiempo y forma el llenado del Libro de Temas.
8. Solicitar -en tiempo y forma- a los profesores las propuestas de adquisición de nuevo material bibliográfico, garantizar su recepción, ordenarlas y seleccionarlas para presentarlas al Secretario Académico.
9. Asistir a los profesores en sus requerimientos en el desarrollo de las actividades curriculares.
10. Supervisar la ejecución de programas o actividades complementarias para la educación y formación de los alumnos.
11. Realizar toda gestión tendiente a garantizar y asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y de las actividades de extensión y vinculación con la comunidad, con la aprobación de las autoridades institucionales.
12. Someter a consideración del Secretario Académico, la candidatura de postulantes a la adscripción en las cátedras.
13. Asegurar su constitución y supervisar el correcto y normal desarrollo de las mesas examinadoras.
14. Contribuir en la organización y desarrollo de los procesos de autoevaluación, acreditación.

15. Detectar y analizar las necesidades que deriven de las actividades académicas y canalizar su solución.
16. Colaborar en la organización y desarrollo de actividades como oferta educativa, Universidad Abierta, visitas a diferentes instituciones educativas, actos académicos u otras actividades que le sean solicitadas por sus superiores.
17. Gestionar la práctica profesional supervisada y/o pasantías de los estudiantes de la carrera.
18. Atender a estudiantes y docentes, ante diferentes problemáticas y situaciones que se presenten.
19. Elaborar una Memoria Anual de su Gestión como Coordinador y demás informes referidos a cuestiones académicas solicitadas por las autoridades.

## **Capítulo V**

### **Del Coordinador de Extensión y Vinculación.**

**Artículo 11.** El Consejo de la Facultad propondrá al Consejo Superior de la Universidad la designación de un Coordinador de Extensión y Vinculación, quien dura en sus funciones el mismo tiempo que el Decano que lo propuso. Su nombramiento puede ser renovado indefinidamente y es condición indispensable para la designación tener el título de Abogado y ser docente de la Facultad.

**Artículo 12.** Son atribuciones y deberes del Coordinador de Extensión y Vinculación:

1. Contribuir a la generación y articulación de nuevos conocimientos y nuevas prácticas sociales.
2. Integrar las funciones de docencia e investigación.
3. Contribuir a la definición de la agenda de investigación.
4. Difundir los logros culturales, producto del accionar de sus claustros, y posibilitar el mejoramiento del nivel espiritual, social y su servicio a la sociedad.
5. Propiciar una participación responsable de docentes, estudiantes y egresados en un proceso dinámico y permanente dentro de la Universidad y hacia la sociedad que la nutre y a quien debe nutrir.
6. Desarrollar vínculos con los medios de comunicación social, para la difusión de sus fines y actividades, sin perjuicio de crear sus propios medios de difusión.
7. Promover la inserción de la Universidad y, en particular, de la Facultad en el debate de la actualidad social, política, científica y cultural, aportando una mirada crítica a partir del conocimiento desarrollado en nuestra casa de estudios y contribuyendo a

la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas (a través de cursos u otras actividades).

8. Desarrollar proyectos y actividades de educación formal y no formal, asumiendo a la educación como vehículo de dignidad, igualdad y ciudadanía.
9. Favorecer la participación de todos los claustros en los proyectos y actividades de extensión universitaria.
10. Favorecer acciones sistemáticas de articulación con la docencia y la investigación.

## TÍTULO II

### DE LAS CARRERAS DE PREGRADO Y DE GRADO

#### Capítulo VI

##### De los requisitos para el Ingreso

**Artículo 13.** Anual o semestralmente se dictará un curso de nivelación que tendrá por objetivo establecer, mediante evaluaciones, si los postulantes reúnen los conocimientos y aptitudes necesarios para acceder a los estudios universitarios. La Secretaría Académica, previa autorización del Decano, fijará sus modalidades para cada período lectivo.

**Artículo 14.** El Decano de la Facultad establecerá el cupo máximo de alumnos que podrán ingresar en cada una de las carreras que se dicten en esta Casa.

**Artículo 15.** Los aspirantes deberán asistir, como mínimo, al 80% de las clases teóricas y prácticas programadas para el Curso de Ingreso. Aquellos aspirantes que excedan el 20% de las faltas permitidas perderán su regularidad, pero podrán ser reincorporados por el Decano toda vez que resulten justificables las causas que motivaron tales faltas.

**Artículo 16.** Los aspirantes deberán aprobar los exámenes finales con un mínimo de seis (6) puntos de calificación en cada materia. El ingreso se determinará de acuerdo con el orden de mérito que resulte del promedio de las notas obtenidas en cada una de las asignaturas y hasta el número de plazas que se haya fijado.

**Artículo 17.** Los aspirantes residentes a más de 50 km de la Facultad, quienes se encuentren incorporados en las Fuerzas Armadas en calidad de voluntarios, o aquellos que por razones debidamente justificadas así lo permitieran, quedarán eximidos de concurrir a las clases del Curso de Ingreso. En estos casos deberán presentar certificado de residencia, de la Fuerza Armada donde preste servicios o acreditar las razones que justifiquen su inasistencia, debiendo rendir los exámenes en las fechas establecidas, o las que se fijaren al efecto.

**Artículo 18.** Podrán ingresar, además, sin hacer el curso de nivelación, los aspirantes que se encuentren encuadrados en las siguientes situaciones:

- 1) Los que posean títulos universitarios expedidos por Universidades argentinas de gestión privada o pública reconocidas por el Estado Nacional o títulos de nivel superior no universitario de cuatro (3) años de duración como mínimo o título de Universidad extranjeras debidamente apostillados.
- 2) Los mejores promedios de cada Instituto de Enseñanza Secundaria de gestión privada o pública reconocidas por la autoridad competente que hayan obtenido una calificación equivalente a nueve (9) puntos o superior, lo que deberán acreditar con el certificado expedido por el Instituto respectivo.
- 3) Por equivalencias conferidas por resolución del Decano de materias aprobadas en otras facultades pertenecientes a Universidades argentinas de gestión privada o pública o Universidades extranjeras. Se reconocerán aprobadas no más de diez (10) asignaturas por equivalencia en la carrera de Abogacía, siete (7) para la carrera de Escribanía y cinco (5) para la carrera de Procuración, a excepción de convenios suscriptos con dichas Universidades en los que expresamente se incluyera una cantidad mayor de asignaturas a las precedentemente indicadas. También podrán darse por cursadas aquellas asignaturas que presentaren tal condición siempre que cumplan los requisitos establecidos en los convenios suscriptos precedentemente mencionados.
- 4) Por la celebración de convenios con otras Universidades argentinas de gestión privada o pública o Universidades extranjeras, en tanto se cumplieren las condiciones estipuladas en dichos convenios.
- 5) En los casos y condiciones que fije la legislación vigente.

## Capítulo VII

### De los Planes de Estudios

**Artículo 19:** Las carreras se dictarán de acuerdo con un Plan de Estudios aprobado por el Consejo Académico de la Facultad, por el Consejo Superior de la Universidad y los organismos estatales que correspondan. En el supuesto de modificación de los planes de estudios, el alumno tendrá derecho a cursar su plan original hasta dos años posteriores a la finalización del cursado de cada año o nivel correspondiente a dicho plan, vencidos los cuales deberá adaptarse al plan de estudios vigente de su carrera. En tales casos el Decano, por intermedio de la Secretaría Académica, deberá proveer los mecanismos necesarios para facilitarles a los alumnos el cambio y adaptación al nuevo Plan de Estudios. El plazo se computará a partir del mes de diciembre del año que se trate.

## Capítulo VIII

### De la correlatividad

**Artículo 20.** Cada plan de estudios contará con un régimen de correlatividad que deberá cumplirse previamente para cursar o, en su caso, rendir los exámenes parciales o finales correspondientes a las asignaturas incluidas en dicho régimen.

**Artículo 21.** Los alumnos podrán cursar asignaturas que correspondan a un año superior, siempre que:

1. Cumplan con la exigencia mínima de la regularidad anual, esto es, aprobar dos (2) asignaturas por año, a excepción de los alumnos de primer año, quienes se encuentran habilitados para cursar segundo año.
2. Las asignaturas que correspondan a un año superior inmediato al anterior que hubiesen cursado, respetando la correlatividad por año y por asignatura.

**Artículo 22.** Los alumnos podrán acumular, asimismo, el cursado de hasta 2 (dos) o, excepcionalmente, previa autorización del Decano, de hasta 3 (tres) materias correspondientes al nivel o año inmediato anterior al que pretendieran cursar.

**Artículo 23.** La Facultad no expedirá título al alumno que no haya cursado en ella, según las normas del presente Reglamento, por lo menos veinte (20) materias de la carrera de Abogacía, catorce (14) de la carrera de Escribanía, diez (10) de la carrera de Procuración y cumplido con las disposiciones relativas a seminarios o trabajo final y las respectivas prácticas profesionales. Esta exigencia podrá modificarse en caso de existir acuerdo con otras universidades en el marco de lo prescripto por la Ley 24.521 y modificatorias, respecto al reconocimiento de un mayor número de materias, y excepciones debidamente fundadas por el Consejo Académico.

## Capítulo IX

### De la enseñanza

**Artículo 24.** El Decano determinará, anualmente, las fechas de iniciación y finalización del ciclo lectivo, los turnos ordinarios de exámenes y el número de llamados para cada uno de ellos.

**Artículo 25.** Los diferentes cursos serán organizados alfabéticamente. Si el número de inscriptos en un curso fuera superior a ochenta, se podrán formar dos cátedras o más debiendo ser atendidas cada una por un titular o bien mantener la unidad de la cátedra con un solo titular que imparta las clases fundamentales y cuyo restante desarrollo esté a cargo de adjuntos o ayudantes. Las asignaturas que integran cada área de orientación del Plan de

Estudios de la carrera de Abogacía se dictarán siempre que cuente con siete (7) alumnos inscriptos como mínimo en el área correspondiente.

**Artículo 26.** Los alumnos deberán asistir como mínimo al 80% de las clases teóricas y prácticas que se imparten en cada una de las asignaturas (salvo lo dispuesto en el artículo 28), rendir las evaluaciones obligatorias, realizar trabajos monográficos u otras actividades académicas que programen las distintas cátedras, y aprobar 2 (dos) materias por año como mínimo. El Decano podrá disponer la concurrencia a cursos extraordinarios o conferencias con carácter obligatorio, aunque no se impartan en la sede de la Facultad.

**Artículo 27.** Los alumnos que no cumplieren con el mínimo de asistencia a clases quedarán libres, debiendo recurrar la/s asignatura/s involucradas. Los que no rindiesen las dos materias anuales requeridas en el artículo 26, perderán su condición de alumno regular. En este último caso, podrán solicitar su readmisión y rendir un examen cuyo contenido será determinado en cada caso por el Decano sobre la base de las materias aprobadas por el interesado. El aspirante tendrá un plazo máximo de seis meses, a partir de la presentación de la solicitud de readmisión, para rendir dicha evaluación. El Decano podrá eximir el examen de readmisión cuando mediasen causas que así lo justificaren, pudiendo autorizar al interesado a rendir las materias cursadas a fin de readquirir su condición de alumno regular.

**Artículo 28.** Por razones atendibles y debidamente acreditadas, el Decano podrá reducir la asistencia obligatoria a clases. En el caso de los soldados voluntarios el porcentaje de asistencias podrá ser reducido al 50%, realizándose el cómputo sobre el total de clases del año o del cuatrimestre. Los alumnos están obligados a justificar su inasistencia dentro del tercer día hábil posterior al cese de la causa que la motivó. Vencido este término, las inasistencias serán consideradas injustificadas. El presente artículo no será de aplicación a otras modalidades de cursado que apruebe, a propuesta del Decano, el Consejo Académico, el Consejo Superior y las autoridades nacionales competentes, en su caso.

**Artículo 29.** Los alumnos podrán recurrar cualquier asignatura correspondiente a su Plan de Estudios con el objeto de regularizar parciales o vencimientos, siempre que se inscriban y abonen el arancel que correspondiere. Los aplazos acumulados, cualquiera fuere su número, se eliminarán en caso que optasen por recurrar la asignatura y regularizarla.

## Capítulo X

### De las asignaturas no promocionales y promocionales y sus evaluaciones

#### Régimen de parciales

**Artículo 30.** En todas las asignaturas que integran los planes de estudio de las diferentes carreras que se dictan en la Facultad, salvo aquellas que por sus contenidos y formato

presenten otras formas de evaluación específica contenidas en sus programas de estudio vigentes, los alumnos deberán rendir y aprobar en forma obligatoria dos (2) parciales teórico prácticos con derecho a un recuperatorio sobre aquel que resultare desaprobado. Los parciales versarán sobre puntos teóricos y actividades prácticas previstas en los programas vigentes. En caso que el alumno no hubiese aprobado los parciales o no hubiese asistido a ellos, deberá rendirlos previo al examen final, mediante una evaluación global escrita que verse sobre los mismos puntos evaluados en ambos parciales teórico- prácticos. Si el alumno no aprobare dicha evaluación, no podrá rendir el examen final debiendo, en la próxima oportunidad, rendirla nuevamente. En caso que aprobare, no deberá rendirla nuevamente, considerándose regularizada la asignatura durante el plazo de vigencia previsto en el artículo 34. Los parciales serán calificados como aprobados o desaprobados, con la nota que correspondiere, de acuerdo con la escala prevista en el artículo 41.

**Artículo 31.** El Consejo Académico, a propuesta del Decano, podrá implementar un régimen de asignaturas promocionales que serán aprobadas mediante los parciales previstos en el artículo precedente. Aquellos alumnos que hubiesen obtenido ocho (8) puntos o más de promedio de ambos parciales o del recuperatorio, se eximirán de rendir el examen final. En este caso la calificación final será el promedio de las notas obtenidas en ambos parciales. Quienes no alcanzaren la calificación mínima, rendirán un examen final, conforme al régimen establecido en el artículo 33 y siguientes del presente reglamento.

#### **Informe sobre los resultados de los parciales**

**Artículo 32.** El titular o adjunto a cargo de la cátedra deberá entregar bajo su firma, los resultados de los parciales, en un listado de alumnos confeccionado por la Facultad, en un plazo máximo de siete (7) días corridos de haber tomado el examen en cuestión. Junto con el listado, deberá acompañar las evaluaciones de los alumnos que serán conservadas en la Facultad por el plazo de (2) dos años. Los alumnos tienen derecho a que los mencionados exámenes les sean exhibidos únicamente por los docentes de la cátedra, dentro de los tres (3) días hábiles de publicada la lista con los resultados respectivos. A tal fin los docentes deberán prever la muestra de exámenes dentro del plazo indicado, en los horarios que al efecto indique Secretaría Académica.

#### **Exámenes finales**

**Artículo 33.** Para presentarse al examen final en cada materia, el alumno deberá haber cumplimentado con los requerimientos exigidos en los artículos 21, 26 y cc. del presente Reglamento. El alumno que no haya aprobado los parciales o no haya asistido a los mismos, deberá rendir previo al examen final, una evaluación escrita conforme lo previsto en el artículo 30, salvo el régimen previsto en el artículo 31.

**Artículo 34.** Los alumnos rendirán según el programa aprobado durante el año en el cual han cursado la materia, conservando este derecho hasta pasados dos (2) años de aquel en que cursara. Vencido dicho plazo, deberán recurrar la asignatura y rendir según el programa correspondiente. El Decano, por razones excepcionales y debidamente fundadas, podrá exceptuar el recursado de las asignaturas vencidas.

**Artículo 35.** Además de las exigencias curriculares, cada cátedra podrá establecer sistemas de evaluación con el objeto de verificar el grado de asimilación de las clases impartidas. La duración y demás modalidades serán fijadas por el profesor titular de acuerdo con las características de cada materia, con conocimiento de la Secretaría Académica y previa autorización del Decano.

**Artículo 36.** Las inscripciones para rendir exámenes se recibirán por Internet, a través de la página de la Facultad, hasta el tercer día hábil anterior al fijado para cada examen, no considerándose a tales fines como hábiles los días sábados. Los alumnos a quienes falte una sola materia para concluir con su Plan de Estudios, podrán pedir, por una sola vez, la formación de una mesa examinadora especial. La constitución de este Tribunal no podrá solicitarse dentro de los 15 días anteriores o posteriores a la fecha fijada para las mesas correspondientes a los turnos ordinarios, salvo razones debidamente justificadas y que los profesores integrantes de dicho Tribunal acepten la constitución de la mesa especial fuera de la fecha mencionada precedentemente.

**Artículo 37.** El derecho a mesa especial previsto en el artículo precedente, podrá concederse igualmente a los alumnos que les faltasen dos asignaturas, renunciando a solicitar mesa de examen especial para la última asignatura pendiente de su Plan de Estudios, conforme el artículo precedente. También podrá fijarse excepcionalmente para alumnos pertenecientes a planes de estudio anteriores al vigente, a los efectos de concluir sus estudios.

**Artículo 38.** Las mesas examinadoras estarán integradas por los profesores titulares o asociados o por los adjuntos que estuvieren a cargo de la cátedra, por los profesores adjuntos, por los ayudantes diplomados de la materia de que se trate y los jefes de trabajos prácticos y serán siempre presididas por el titular o por el profesor adjunto que estuviere a cargo de la cátedra. También podrán integrarlas los ayudantes meritorios. En caso de ausencia o recusación, el Decano designará el o los profesores que habrán de reemplazarlo.

**Artículo 39.** Los alumnos tendrán el derecho de recusar con expresión de causa, al o los integrantes de cualquier mesa examinadora, dentro de las veinticuatro horas de publicada la composición del Tribunal examinador. De esta recusación, que deberá presentarse por escrito y fundarse debidamente, se dará vista al o los docentes recusados, quienes podrán

inhibirse si lo consideraran pertinente, o bien expresar las causas por las que no lo consideraran así. El Decano resolverá sobre la recusación interpuesta y designará, en su caso, quien sustituirá al recusado por resolución fundada.

**Artículo 40.** Los exámenes finales podrán ser escritos u orales. En los exámenes finales orales, el alumno extraerá dos bolillas del total de las que integren el programa y tendrá derecho a elegir una con la que comenzará su examen. Los profesores podrán preguntar, después, sobre otros puntos del programa. Los exámenes no podrán durar menos de quince minutos ni más de cuarenta. Concluido el examen los integrantes de la mesa examinadora decidirán si el alumno debe ser aprobado o desaprobado. En caso de disidencia, prevalecerá el voto del presidente. Las calificaciones son inapelables. Los alumnos no podrán discutir con los integrantes del Tribunal las notas obtenidas. De cada examen se levantará un acta que firmarán los integrantes de la mesa y no podrá tener enmienda o raspaduras que no hayan sido debidamente convalidadas por los profesores. La mesa deberá exigir documentos de identidad de los alumnos y adoptar en general las medidas necesarias en resguardo del orden y de la disciplina. Los adscriptos podrán presenciar el examen, pero en ningún caso integrar el Tribunal examinador y, en consecuencia, no podrán interrogar ni calificar al examinado.

**Artículo 41.** Los exámenes finales, sean escritos u orales, se calificarán en base a la siguiente escala numérica: 0 (cero), 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve), y 10 (diez). El alumno se considerará aprobado si obtiene 6 (seis) como mínimo y aplazado si no obtuviese dicha nota. Cuando la nota final sea el resultado de una sumatoria de puntos indicados en el examen, la tabla de equivalencias pertinente a la escala numérica precedentemente indicada será la siguiente: 0 puntos equivaldrá a un 0 (cero); de 1 a 12 puntos equivaldrá a un 1 (uno); de 13 a 24 puntos equivaldrá a un 2 (dos); de 25 a 35 puntos equivaldrá a un 3 (tres); de 36 a 47 puntos equivaldrá a un 4 (cuatro); de 48 a 59 puntos equivaldrá a un 5 (cinco); de 60 a 64 puntos equivaldrá a un 6 (seis); de 65 a 74 puntos equivaldrá a un 7 (siete); de 75 a 84 puntos equivaldrá a un 8 (ocho); de 85 a 94 puntos equivaldrá a un 9 (nueve); y de 95 a 100 puntos equivaldrá a un 10 (diez). Cuando la cifra obtenida sea decimal se deberá aproximar al valor entero inmediato superior. Por su parte, si el resultado final es superior a los 55 puntos, el docente procurará la sumatoria de puntos hasta alcanzar los 60 puntos que equivalen a 6 (seis). En todos los casos el 0 (cero) se aplicará a modo de sanción disciplinaria e importará la prohibición de rendir la materia en el turno inmediato siguiente. De conformidad con lo expuesto precedentemente, la tabla de correspondencias responderá a la siguiente grilla:

Resultado	Escala Numérica	Escala Porcentual
	Nota	Porcentaje
NO APROBADO	0 (Cero)	0 puntos
	1 (Uno)	1 a 12 puntos
	2 (Dos)	13 a 24 puntos
	3 (Tres)	25 a 35 puntos
	4 (Cuatro)	36 a 47 puntos
	5 (Cinco)	48 a 59 puntos
APROBADO	6 (Seis)	60 a 64 puntos
	7 (Siete)	65 a 74 puntos
	8 (Ocho)	75 a 84 puntos
	9 (Nueve)	85 a 94 puntos
	10 (Diez)	95 a 100 puntos

**Artículo 42.** El alumno que resulte aplazado por cuarta vez en el examen final perderá la regularidad en esa asignatura, debiendo cursarla nuevamente. El recursado de la asignatura en cuestión purgará los aplazos obtenidos. El alumno que fuere aplazado más de 20 (veinte) veces en la carrera de Abogacía o 15 (quince) en la de Escribanía o 10 (diez) en la de Procuración, perderá su calidad de alumno de la Facultad no pudiendo reincorporarse, salvo que le faltasen 8 (ocho) materias para culminar su carrera, incluido el Seminario Trabajo Final, en su caso, o por razones debidamente justificadas que considere el Decano.

## Capítulo XI

### De los Seminarios

**Artículo 43.** En las carreras en las que se establezcan seminarios obligatorios, los mismos quedarán sujetos a las siguientes reglas:

1. Los alumnos deberán aprobar un curso de seminario de cualquier materia de la carrera de acuerdo con los siguientes requisitos:
  - a. Asistir al 80% de las reuniones de seminario programadas.
  - b. Realizar tareas de compulsas, crítica de fuentes y exposición que les señale el Director del curso. Adicionalmente, el Decano podrá establecer la realización

obligatoria de un taller de metodología de investigación, a propuesta de la Secretaría Académica.

- c. Elaborar una monografía conforme el tema y el plan fijado por el Director del Seminario del curso.
2. Solo podrán inscribirse en los seminarios los alumnos que se encuentren cursando el último año de la carrera y siempre que hayan aprobado la materia a la cual corresponde el seminario elegido. Los profesores que dicten y dirijan seminarios deberán pertenecer a una categoría no menor a la de adjunto, salvo que el Decano, en mérito a los antecedentes del docente, así lo autorizare.
3. No se admitirán por seminario más de 25 alumnos. En caso de que el número de inscriptos excediese el máximo fijado, tendrán preferencia los de mejores antecedentes en su rendimiento académico.
4. Las sesiones deberán ser (12) doce como mínimo y (18) dieciocho como máximo, con una duración de 2 horas cátedra cada una. En casos excepcionales, cuando las necesidades del tema lo exijan, podrán dictarse clases complementarias.
5. La presentación de la monografía, ensayo o informe podrá hacerse hasta (1) un año posterior al dictado de la última clase.
6. En el término de (60) sesenta días, contados a partir de la presentación de la monografía, el Secretario Académico se expedirá sobre el aspecto formal y el director del seminario sobre la calificación final.
7. Si el trabajo fuera rechazado por incumplimiento de las formalidades exigidas, le será devuelto al alumno para realizar las correcciones pertinentes, por el plazo de veinte días hábiles.
8. Si el alumno no presentara el trabajo en el plazo fijado, o el mismo fuera rechazado sustancialmente, deberá cursar nuevamente otro seminario.
9. Si el trabajo tuviera méritos relevantes, el director del seminario podrá recomendar su publicación en la revista de la Facultad.
10. Los alumnos deberán presentar el trabajo en la forma establecida por la reglamentación vigente, aprobada por resolución del Decano.

### **Trabajo Final de Investigación**

**Artículo 44.** En la carrera de Abogacía, finalizado el cursado completo del área de orientación y aprobadas las materias que la comprenden, y aprobado el taller de

Metodología de la Investigación, el alumno deberá realizar un Trabajo Final de Investigación, cuyo tema será propuesto por el alumno y aprobado por el Tutor y podrá referirse a cualquiera de los puntos estudiados en las asignaturas que corresponden al área disciplinar específica del Plan de Estudios vigente. Su realización se efectuará bajo la dirección de un Tutor responsable que será el profesor titular o adjunto de la asignatura involucrada, quien además tendrá a su cargo la aprobación del mismo, en los términos indicados en el artículo precedente. Las condiciones que deberá reunir el referido trabajo, serán fijadas por la reglamentación vigente aprobada por resolución del Decano.

## **Capítulo XII**

### **De la Práctica Profesional**

**Artículo 45.** Para obtener el título de Abogado o el título de Procurador, los alumnos deberán realizar y aprobar un curso de práctica profesional, el que se desarrollará en el último año de sus respectivos planes de estudio. Dicho curso contemplará, además, la realización de prácticas profesionales supervisadas en organismos estatales, empresas privadas o estudios profesionales. Para la carrera de Escribanía, las actividades de práctica profesional se desarrollarán como contenido de las asignaturas de Derecho Notarial y de Derecho Registral, además de aquellas otras que se establezcan en su oportunidad para una mejor y más completa formación profesional de los alumnos.

**Artículo 46.** Las modalidades, contenidos y programas de la práctica profesional serán resueltos y reglamentados por el Consejo Académico de la Facultad.

## **Capítulo XIII**

### **De los Alumnos Ayudantes**

**Artículo 47.** El Decano podrá designar como Alumnos Ayudantes a propuesta del profesor titular a estudiantes de 3º, 4º y 5º año de relevantes méritos. La designación importa una distinción que acredita al designado como alumno distinguido.

**Artículo 48.** El alumno ayudante colaborará con los profesores, asistiendo a los alumnos en la realización de las actividades prácticas, comprensión de textos u otras tareas similares previstas en las asignaturas o en los seminarios que se dicten. En ningún caso podrán realizar sus tareas sin la presencia de un profesor de la cátedra.

**Artículo 49.** Las designaciones concluyen con el ciclo lectivo en el cual fueron efectuadas. Los ayudantes pueden ser sujetos de nuevas designaciones en cursos siguientes. Cumplido el ciclo para el cual fue designado, el profesor titular deberá informar al Decanato, el cumplimiento de las exigencias dispuestas para cada caso.

## Capítulo XIV

### Premio al Mejor Egresado

**Artículo 50.** Anualmente se discernirá el Premio al Mejor Egresado. Este premio corresponderá al mejor egresado de las carreras de Abogacía, Escribanía y Procuración, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Que haya egresado con el mejor promedio de calificación en el lapso previsto para su plan de estudios, incluido el turno de exámenes del mes de septiembre del año siguiente al último cursado.
2. El cómputo de dichas calificaciones se hará teniendo en cuenta todos los exámenes rendidos, incluso los aplazos y calificación del trabajo de seminario del trabajo final en su caso.
3. El promedio general no podrá ser inferior a ocho puntos.
4. Quedarán excluidos los alumnos que hayan sido aplazados más de dos veces o que tengan sanciones disciplinarias.

**Artículo 51.** En caso de que dos o más egresados obtengan el mismo promedio, la distinción se otorgará al que tenga menos aplazos. Si están en igualdad de condiciones, se otorgarán premios de la misma jerarquía.

**Artículo 52.** El premio consistirá en medalla y diploma. La medalla en el anverso llevará grabado el emblema oficial de la Universidad con la leyenda “Universidad de Mendoza” y en el reverso dirá: “Premio Mejor Egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”, nombre del alumno, designación de la carrera a que corresponde y año. El diploma tendrá en la parte superior el emblema de la Universidad y de la Facultad y la inscripción: “Universidad de Mendoza, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales” y el siguiente texto: “Por cuanto (el nombre del premiado), ha egresado de la carrera de (.....) con el mejor promedio de calificaciones, en las condiciones que establece el Reglamento General, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Mendoza, ha resuelto acordarle una medalla y el presente diploma como “Premio al Mejor Egresado”, correspondiente al año (.....) Fecha y firma del Rector, Decano, Secretarios de la Universidad y de la Facultad del premiado.

**Artículo 53.** La resolución por la que se otorga el premio se dará a conocer públicamente, y la entrega del mismo se llevará a cabo en ocasión de la colación de grados.

## TÍTULO III

### DE LOS PROFESORES Y ADSCRIPTOS

#### Capítulo XV

##### **Del acceso al profesorado y de las adscripciones a las cátedras**

**Artículo 54.** El ingreso a las cátedras en carácter de docente o profesor se hará por concurso de antecedentes y oposición de conformidad con lo establecido en la Resolución del Consejo Superior N° 33/2011, o la/s resolución/es que eventualmente la modifiquen o complementen, y las reglamentaciones que dicte el Consejo Académico. Hasta tanto se tramiten los concursos respectivos, el Consejo Académico podrá cubrir las vacantes docentes a fin de no afectar el dictado de clases.

**Artículo 55.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Decano fijará el plazo dentro del cual deberán inscribirse cada año los que aspiren a la adscripción de una cátedra. A ese efecto el interesado presentará una solicitud en la que deberá indicar la cátedra elegida y el profesor titular o a cargo de titularidad, una reseña de sus antecedentes y acompañar los trabajos de investigación realizados. Tendrán prioridad los egresados de las carreras de esta Facultad que correspondan a la asignatura cuya adscripción se solicita.

**Artículo 56.** La solicitud deberá ser presentada en Secretaría Académica y pasada a dictamen del profesor titular o a cargo de titularidad de la cátedra de que se trate. Cumplidos estos requisitos el Decano resolverá. Si acepta la solicitud, el aspirante tendrá el carácter de adscripto por dos años. Ese carácter no otorga la calidad de profesor ni el derecho de usar esta denominación. Una cátedra no podrá tener simultáneamente más de dos adscriptos, pudiendo agregarse uno más a petición fundada por el profesor titular de la cátedra. Aquellos egresados de la Facultad que acrediten haber sido durante dos (2) años alumnos ayudantes y haber cumplido con las tareas docentes a criterio del profesor titular y debidamente informadas al Decanato, podrán cumplir con la adscripción por un año, debiendo realizar un trabajo de investigación y rendir la correspondiente clase pública.

**Artículo 57.** El adscripto deberá:

1. Asistir como mínimo al 60% de las clases dictadas de la cátedra respectiva. En cualquier momento que se acredite que ha incurrido en un número tal de inasistencia que resulte imposible alcanzar el 60% señalado, se le hará saber que ha concluido su adscripción. La asistencia será registrada en un libro que deberá ser firmado cada vez que el adscripto concurra.

2. Realizar un Trabajo de Investigación de la Adscripción bajo la dirección del profesor titular o adjunto a cargo de cátedra, cuyo tema de interés versará sobre los tratados en la asignatura de adscripción, el cual será propuesto por el adscripto y aprobado por el profesor. Estos trabajos deberán presentarse hasta un año después de haber concluido el curso correspondiente. Las condiciones que deberá reunir el referido trabajo, serán fijadas por la reglamentación vigente aprobada por resolución del Decano.
3. Dictar las clases que le encomiende el profesor, las que no podrán ser menos de tres ni más de cuatro por ciclo lectivo. En el caso de existir más de un adscripto, ellas serán no menos de dos y no más de cuatro por ciclo lectivo para cada adscripto.
4. Aprobar un examen que se desarrollará del siguiente modo:
  - a. Cinco (5) temas del programa de la materia serán indicados por un Tribunal Examinador designado conforme lo indicado en el artículo siguiente, numerados y colocados en sobres cerrados.
  - b. Se fijará una fecha para que el aspirante extraiga uno de los sobres.
  - c. Cuarenta y ocho (48) horas después dará una clase pública sobre el tema contenido en el sobre elegido.
  - d. Finalizada la clase pública, el aspirante deberá responder a las preguntas que formule el Tribunal Examinador sobre la bibliografía de la materia en general y del tema particular, y aclarar todos los aspectos de la exposición que a juicio del Tribunal ofrezcan dificultades o sean generalmente controvertidos por los autores. Para el examen, el Tribunal estará integrado por el profesor titular de la materia y otros profesores de la misma cátedra o cátedras afines, pudiendo integrarlo el Decano y el Secretario Académico. El tribunal calificará como suficiente o insuficiente la preparación general del adscripto. En el primer caso, podrá agregar conceptos que revelen un mérito especial a tener en cuenta. De toda esta actuación se levantará acta.

**Artículo 58.** El adscripto podrá, cuando se encuentre en las condiciones previstas en este Reglamento, solicitar al Decano la constitución del Tribunal Examinador.

**Artículo 59.** Los profesores de la cátedra deben estar presentes durante el desarrollo de las clases que dicten los adscriptos. Si por cualquier circunstancia aquellos no se encontrasen presente en el momento de iniciarse una clase, el adscripto se abstendrá de dictarla.

**Artículo 60.** La aprobación de la Clase Pública no genera en el Adscripto derecho a reclamar a la Facultad su designación en cargo docente alguno, pero a pedido del Profesor Titular de la cátedra correspondiente, el Adscripto podrá incorporarse a ella como “Ayudante de Trabajos Prácticos Meritorio”, estando autorizado a realizar tareas de apoyo en los Trabajos Prácticos o dictado de alguna clase especial que aquél le indique.

**Artículo 61.** La designación por resolución del Decano como Ayudante de Trabajos Prácticos Meritorio será ad – honorem, por el término de 3 (tres) años y no le otorgará al profesional derecho a reclamar designación o contratación para cargo docente alguno.

## TÍTULO IV

### DE LA INVESTIGACIÓN

#### Capítulo XVI

##### Del Coordinador de Investigaciones

**Artículo 62:** El Coordinador de Investigaciones será propuesto por el Decano. Su mandato será coincidente con el del Decano que lo propuso, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será designado por el Consejo Académico y elevado al Consejo Superior para su aprobación. Es el responsable del área de Investigaciones y de la coordinación de las actividades de investigación que se realicen en los Institutos de Investigación. Es competencia, además, del Coordinador de Investigaciones:

1. Supervisar las actividades de investigación que se desarrollen dentro del ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. La investigación se desarrollará dentro de las cátedras que componen el Plan de Estudios, a través de los institutos de investigación de la Facultad, mediante los programas de investigación que impulse la Universidad.
2. Convocar a los investigadores e institutos de investigación a desarrollar actividades dentro de su ámbito de actuación;
3. Dar cuenta periódicamente al Secretario Académico y al Decano sobre la marcha general de las actividades de investigación
4. Proponer al Decano la distribución de recursos destinados a la Investigación;
5. Elevar al Secretario Académico y al Decano un informe anual sobre el seguimiento de la investigación dentro del ámbito de la facultad.

## Capítulo XVII

### De los Institutos de la Facultad

**Artículo 63.** El Consejo Académico podrá crear, en función de las necesidades y requerimientos de las distintas áreas de investigación del derecho y ramas afines, Institutos que funcionarán en el ámbito de la Facultad.

**Artículo 64.** Los Institutos tienen como objetivos:

1. Realizar investigaciones sobre problemas jurídicos y áreas afines que contribuyan al conocimiento y aplicación efectiva del derecho y de las ciencias sociales, fomentando la interdisciplinariedad.
2. Promover con sus investigaciones al fortalecimiento del Estado de Derecho y la Justicia.
3. Estimular el desarrollo científico con pertinencia social, promoviendo que sus investigaciones sean valoradas y utilizadas por instituciones privadas o estatales.
4. Cooperar con las carreras de grado y posgrado en las labores docentes.
5. Incentivar en los alumnos y profesores de la Universidad la realización de investigaciones jurídicas, tomando en cuenta los aspectos sociales, culturales, políticos, y económicos de relevancia.

**Artículo 65.** Son funciones de los Institutos:

1. Diseñar y desarrollar proyectos de investigación, tomando en cuenta los criterios, metas y prioridades que fije el Consejo Académico o el Consejo Superior de la Universidad, en su caso, a través de las líneas de investigación que al efecto se creen.
2. Divulgar los resultados de las investigaciones jurídicas, mediante publicaciones, eventos científicos, jornadas, coloquios, seminarios y actividades docentes que realicen sus miembros en la Facultad, en la Universidad o en otras instituciones provinciales o nacionales.
3. Fomentar la investigación entre los alumnos y profesores de la Facultad, tanto en los estudios de grado como en los estudios de posgrado.
4. Mantener un centro de documentación e información que permita la consulta de los resultados de las investigaciones, el intercambio de publicaciones e información con otros institutos y centros de investigación nacionales y extranjeros, y la suscripción de publicaciones periódicas acreditadas, previamente autorizadas por el Decano.
5. Cooperar con la Secretaría Académica y con la Dirección de Posgrados en la elaboración de los programas y planes de estudio, con el fin de vincularlos con las actividades del Instituto y sus líneas de investigación.

6. Formular recomendaciones, observaciones y opiniones sobre proyectos legislativos, reglamentos y otros actos normativos de los órganos públicos correspondientes.
7. Preparar proyectos de ley, dictámenes y estudios sobre asuntos jurídicos, en concordancia con los fines del Instituto.
8. Cooperar con la Revista de la Facultad y colaborar con su Consejo de Redacción.
9. Proponer al Decano alianzas con instituciones, organizaciones y entidades públicas o privadas para el logro de objetivos comunes.
10. Publicar en la Revista de la Facultad, trabajos de investigación y traducciones efectuadas por miembros del Instituto o bajo la dirección de los mismos.
11. Cualquier otra que le sea asignada por el Consejo Académico la Facultad, o el Decano, de conformidad con los objetivos del Instituto.

**Artículo 66.** Los Institutos tienen las siguientes categorías de miembros:

1. Titulares;
2. Honorarios;
3. Adscriptos;
4. Auxiliares de investigación.

1. Son miembros titulares los profesores de grado y de posgrado de la Facultad, de acuerdo con la afinidad que su asignatura tenga con la rama jurídica o área de investigación, asignados a cada Instituto.

2. Son miembros honorarios los profesores de otras facultades, estudiosos o investigadores en general, cuya admisión se aconseje por las autoridades del Instituto y resuelva el Consejo de la Facultad en base al prestigio científico y valor de sus investigaciones y publicaciones.

3. Son miembros adscriptos los abogados, escribanos, procuradores y diplomados con otros títulos afines a la materia de cada Instituto, que no pertenezcan a las categorías anteriores. Su admisión será decidida por el Consejo de la Facultad.

4. Los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, o de otra Facultad compatible con las actividades del Instituto, podrán incorporarse como auxiliares de investigación en los programas de investigación que así lo admitan, sujetándose a las directivas del Director, coordinador, o secretario, en su caso.

**Artículo 67.** Cada Instituto estará integrado por un Director y por un Consejo Asesor formado por dos miembros como mínimo. Serán elegidos a propuesta del Decano, por el Consejo Académico de la Facultad entre los miembros titulares, que cuente con suficientes antecedentes de investigación y académicos en general. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más. Podrá el Decano designar un

secretario que deberá ser docente de la Universidad con título afín al área de investigación del Instituto, que durará dos (2) años en sus funciones al igual que el Director y los miembros del Consejo Asesor. El Instituto podrá ser organizado internamente en departamentos o secciones, cuando la complejidad de sus actividades e investigaciones así lo amerite, previa autorización del Decano.

**Artículo 68.** El Director de cada Instituto tiene las siguientes obligaciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
2. Proponer al Decano la creación y consolidación de las líneas de investigación del Instituto, de conformidad con el trabajo acumulado y su experiencia científica y con la participación del personal de investigación.
3. Elevar al Decano los proyectos de investigación del Instituto para su aprobación y supervisar su ejecución, con el acuerdo del Consejo Asesor.
4. Proponer al Decano los coordinadores de los proyectos de investigación cuando éstos sean realizados por varios investigadores, con el acuerdo del Consejo Asesor.
5. Evaluar los resultados de los trabajos de investigación realizados por el Instituto.
6. Proponer la publicación de los trabajos de investigación realizados por el Instituto, con el acuerdo del Consejo Asesor.
7. Elevar al Decano todos los años y antes del 15 de marzo, una memoria sobre la labor cumplida, con especial referencia a los proyectos de investigación y extensión realizados, fijando lineamientos generales del programa de trabajo para el año siguiente, con el acuerdo del Consejo Asesor.
8. Proponer a la Secretaría Académica, la organización de por lo menos dos jornadas o cursos de actualización por año, con el acuerdo del Consejo Asesor y previa autorización del Decano.
9. Informar al Decano y al Consejo Académico las actividades del Instituto cuando éstos lo requieran.

## TÍTULO V

### DE LAS PUBLICACIONES

#### Capítulo XVIII

##### De las publicaciones de la Facultad

**Artículo 69.** Las publicaciones tendrán por fin esencial la difusión de la labor docente y de investigación de la Facultad, mediante los trabajos de sus profesores, aspirantes a la docencia, egresados y alumnos, como así también de tratadistas o estudiosos del derecho, nacionales o extranjeros.

**Artículo 70.** La dirección de las publicaciones la ejerce el Decano de la Facultad, de quien dependen los Comités Editoriales.

**Artículo 71.** Los miembros de los Comités Editoriales. serán elegidos por el Consejo Académico de la Facultad a propuesta del Decano, duran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 72.** Los Comités Editoriales tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Recopilar los trabajos que se publicarán, como asimismo, asesorar a los colaboradores sobre los recaudos formales de las publicaciones.
2. Revisar y/o evaluar los trabajos a publicarse.
3. Promover el conocimiento y canje de las publicaciones a universidades y otras entidades análogas, estatales o no estatales, nacionales o extranjeras.

**Artículo 73.** Los Comités Editoriales deberán seleccionar y aprobar, a los efectos de su publicación, los trabajos a que se refiere el artículo anterior, conforme la reglamentación vigente aprobada por resolución del Decano.

## Capítulo XIX

### De la Publicación de las Resoluciones

**Artículo 74.** Los Secretarios de la Facultad certificarán la autenticidad y fecha de cada resolución. Las resoluciones se darán a conocer mediante el avisador de la Facultad, siendo obligatorias a partir del día siguiente al de esta publicación.

## TÍTULO VI

### DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

## Capítulo XX

### Disposiciones Generales

**Artículo 75.** Las carreras de Posgrado que se desarrollan en esta Facultad, responden a la necesidad comunitaria de formar recursos humanos con el más alto nivel académico y profesional en docencia, investigación, gestión y extensión en las diversas disciplinas que conforman las Ciencias Jurídicas y Sociales.

**Artículo 76.** Son objetivos del Posgrado:

1. Profundizar el conocimiento de las disciplinas jurídicas y sociales.

2. Proporcionar una formación superior desarrollando la capacidad de investigación de un tema o una determinada área del Derecho orientada al ámbito académico o profesional.
3. Contribuir al logro de una mayor capacitación respecto de sus incumbencias de grado o el desarrollo y perfeccionamiento de un área del conocimiento en un marco de alto nivel de excelencia académica.
4. Lograr en los egresados universitarios, hábitos de indagación, creatividad y rigor intelectual que los haga aptos para la formulación de nuevas teorías y la propuesta de nuevas opciones en las diversas disciplinas.

**Artículo 77.** Esta Facultad dictará las siguientes carreras de Posgrado, de conformidad con la normativa vigente:

1. La Especialidad, que tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada en el campo de aplicación de una o varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Es una carrera estructurada. Otorga título de Especialista.
2. La Maestría, que tiene por objeto proporcionar una capacitación superior en una disciplina o en un área interdisciplinaria, profundizando la formación académica y/o profesional del cursante, con la finalidad de que aquél alcance un buen manejo conceptual y metodológico del estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Es una carrera estructurada. Otorga título de Magister.
3. El Doctorado, que tiene por objeto la obtención, por parte del doctorando, de aportes verdaderamente originales en un área de conocimiento cuya universalidad se procurará en un marco de excelencia académica. Es una carrera semiestructurada. Cuenta con un ciclo estructurado y un segundo ciclo personalizado. Otorga título académico de Doctor.

**Artículo 78.** Conforme las exigencias de los organismos de acreditación, las carreras de posgrado se regirán por un reglamento propio que deberá ser aprobado por el Consejo Académico y que prevea entre otros: las instancias de gestión y asesoramiento, los requisitos de admisión, la selección de aspirantes, el plan de estudios, el cuerpo docente, el régimen de cursado, los criterios de ejecución de los trabajos finales, tesinas o tesis, los requisitos y procedimientos para obtener los títulos respectivos. En las instancias de gestión y asesoramiento, el reglamento deberá prever un Director de la Carrera, un Coordinador, un Comité Académico y un Comité de Admisión. Serán designados por el Consejo Académico, a propuesta del Decano, para su posterior elevación por el Consejo Superior.

**Artículo 79.** Para la obtención del título en las diferentes carreras, el alumno deberá aprobar todos los requerimientos y actividades curriculares contenidos en el plan de estudios de la carrera por la que hubiere optado y en el reglamento respectivo de la misma.

**Artículo 80.** Las propuestas de cambio o actualización de los planes de estudios deberán ser debidamente fundamentadas y podrán provenir de:

1. Consultas a cuerpos académicos y autoridades de esta Institución y de otros ámbitos académicos del país o del extranjero que cuenten con carreras homólogas.
2. Discusiones en foros, reuniones o encuentros entre organizaciones profesionales y/o académicas.
3. Nuevas pautas culturales del medio.
4. El resultado obtenido de encuestas a profesores y alumnos de posgrado.
5. Trabajos de investigación.
6. Reformas en el plan de estudios de las carreras de grado.
7. Cambios en las normas vigentes.

**Artículo 81.** Todas las propuestas para ocupar cargos directivos en las carreras de Posgrado o para integrar su cuerpo académico y docente, deberán ser previamente aprobados por el Consejo Académico y ser elevadas al Consejo Superior para su designación.

## **Capítulos XXI**

### **De la Dirección de Posgrado**

**Artículo 82.** El Director de Posgrado será propuesto por el Decano. Su mandato será coincidente con el del Decano que lo propuso y podrá ser reelegido. Será designado por el Consejo Académico y elevado al Consejo Superior para su aprobación. Es el responsable del área de posgrado y de él dependerán los Directores de carrera, como así también, el cuerpo académico de cada una de las carreras de posgrado. Es competencia del Director de Posgrado:

1. Ejercer el gobierno del posgrado de acuerdo con las directivas del Secretario Académico y del Decano y las necesidades y normas que lo regulen.
2. Convocar a sesiones a los comités académicos y de admisión de cada carrera, y asistir y estudiar las resoluciones que resultaren de la misma.
3. Proponer al Decano las actividades coprogramáticas y extraprogramáticas.
4. Dar cuenta periódicamente al Decano sobre la marcha general de las actividades de posgrado y sobre el cumplimiento de las obligaciones del Cuerpo Académico.
5. Determinar los ítems que se tendrán en cuenta en la elaboración de los autodiagnósticos de las carreras.
6. Elaborar anualmente el autodiagnóstico general de las actividades de posgrado basándose en los antecedentes elevados por el Director de cada carrera.

7. Proponer al Decano la distribución de recursos destinados al Posgrado.
8. Recomendar al Secretario Académico y al Decano tareas de prensa y difusión.
9. Elevar al Secretario Académico y al Decano un informe anual sobre el seguimiento de graduados.

## Capítulo XXII

### Del Comité Académico de Posgrado

**Artículo 83.** El Consejo Académico podrá constituir un Comité Académico de Posgrado, cuyos miembros serán propuestos por el Decano. Entenderá en toda la actividad de Posgrado y estará compuesto por cinco destacados académicos de esta Facultad, pudiendo integrarlo docentes de otras Universidades. Sus funciones serán honorarias y durarán en sus cargos mientras haya actividad de posgrado y realicen actividades académicas en Universidades o Centros de Investigación.

Serán funciones del Comité Académico:

1. Conocer el funcionamiento de las Carreras de Posgrado.
2. Proponer al Director de Posgrado los coordinadores y la conformación de comisiones, jurados, tribunales u otros, de acuerdo con las obligaciones que adquiera este Comité.
3. Promover acuerdos con instituciones para la realización de pasantías, concurrencias, investigaciones, consultorías, asistencia técnica y toda otra actividad que mejore la capacitación y experiencia de profesores y alumnos.
4. Considerar los autodiagnósticos y proponer cambios que mejoren la excelencia de cada Carrera.
5. Recomendar al Director de Posgrado métodos de seguimiento y evaluación para las diferentes carreras.
6. Proponer al Director de Posgrado adecuaciones en la dirección de las carreras y coordinación entre las mismas.
7. Proponer al Director de Posgrado reformas al presente Reglamento General y al de cada carrera.
8. Proponer al Director de Posgrado mecanismos de evaluación del desempeño docente;

## Capítulo XXIII

### Del cuerpo académico de cada carrera de posgrado

**Artículo 84.** Los Directores de cada carrera, como sus coordinadores serán propuestos por el Decano y designados por el Consejo Académico, y sus funciones estarán determinadas en los reglamentos especiales de cada carrera.- Los cargos serán otorgados a quienes dispongan de reconocidas cualidades de investigación y docencia, con capacidad organizativa y de orientación de grupos de trabajo. Deberán poseer, preferentemente, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera para la cual se lo propone.

**Artículo 85.** Cada carrera de posgrado, deberá prever un Comité Académico cuyos miembros serán designados por el Consejo Académico de la Facultad, a propuesta del Decano, y cumplirá las funciones que el reglamento específico de la carrera indique.

**Artículo 86.** Cada carrera, por su parte, deberá contar con un Comité de Admisión que estará integrado por quienes designe el Consejo Académico de la Facultad, a propuesta del Decano y tendrá las funciones que se establezcan en el respectivo reglamento de la carrera.

**Artículo 87.** Los profesores que integran el Cuerpo Docente de cada carrera serán propuestos por el Decano y designados por el Consejo Académico de la Facultad y seleccionados sobre la base de su relevancia académica y antecedentes curriculares. Deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera para la que han sido convocados o superior a esta. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por la trayectoria docente o de investigación y profesional. Serán considerados como:

1. Profesores titulares, referentes o coordinadores: aquellos que tienen la responsabilidad académica de la marcha de la actividad curricular.
2. Profesores invitados: aquellos que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad curricular.

**Artículo 88.** Serán obligaciones de los profesores:

1. Confeccionar guías, apuntes y toda otra modalidad didáctica, incluyendo la bibliografía básica y complementaria de cada asignatura.
2. Disponer la dedicación requerida para una adecuada atención de los alumnos, tanto en el dictado teórico como en los trabajos prácticos finales.
3. Realizar el seguimiento y evaluación de alumnos, como así también las tareas coprogramáticas inherentes a cada Grado Académico.

4. Cumplir en general con todas aquellas obligaciones, que no estando expresamente enunciadas, surgen de la propia modalidad de la actividad docente y de los objetivos propuestos para cada Grado Académico.

## **Capítulo XXIV**

### **De los alumnos**

**Artículo 89.** Para ingresar a las Carreras de Posgrado el postulante deberá cumplir con los requisitos de admisión que determine el Reglamento de cada una de ellas y quedar meritoriamente dentro del cupo establecido para cada una de éstas.

**Artículo 90.** Para el mantenimiento de la condición de alumno regular en las respectivas carreras, éste deberá cumplimentar todos los requerimientos que, al efecto, establezca el reglamento de la carrera.

**Artículo 91.** La obtención del título en cada grado académico se logrará una vez aprobadas las evaluaciones finales o tesis, según corresponda, la cual será iniciada previa aprobación de las actividades curriculares que la precedan, de acuerdo con lo que determine el reglamento de cada carrera.-

**Artículo 92.** Cada carrera tendrá un régimen arancelario que será determinado por la autoridad correspondiente, al cual el alumno deberá también dar cumplimiento en el tiempo y forma que oportunamente se establezca.

**Artículo 93.** Al efecto de facilitar el ingreso de postulantes, la Universidad de Mendoza reconocerá la siguiente modalidad de becas:

De Institución a Alumno: el Postulante podrá solicitar particularmente el apoyo financiero para realizar el curso por el que hubiere optado, a Instituciones que él considere pertinentes. Dichas Instituciones serán consideradas "PATROCINADORAS" del o de los alumnos, si están legalmente constituidas. El compromiso de pago del arancel que fije la Universidad de Mendoza, será entre el alumno y esa Institución patrocinadora, y, en caso de que ésta no dé cumplimiento a las obligaciones de pago correspondientes, asumirá el alumno el pago de la deuda y de los reajustes que tuviere;

De Instituciones a la Universidad de Mendoza: para el caso de Instituciones legalmente constituidas que se encuentren interesadas en la participación de su personal en Carreras de Posgrado y que quisieran realizar su inscripción oficialmente, éstas podrán hacerla si asumen el compromiso de hacerse cargo del arancel y reajuste que le correspondiere a ese o esos alumnos;

De la Universidad de Mendoza al plantel docente de las Carreras de Grado y de Posgrado: la Universidad de Mendoza podrá otorgar hasta media (1/2) beca a los integrantes de su plantel docente para realizar Carreras de Posgrado;

De la Universidad de Mendoza al egresado con título otorgado por la misma: la Universidad de Mendoza podrá otorgar hasta media (1/2) beca a aquellos profesionales egresados de la Facultad que, no siendo integrantes del plantel docente, quieran realizar una Carrera de Posgrado. En todos los casos, los becarios no tendrán derechos preferenciales con respecto a los demás alumnos que no estuviesen en las mismas condiciones. Tampoco estos casos son excluyentes de cualquier otra forma de financiamiento para cursar una Carrera de Posgrado, pero esos serán resueltos oportunamente.

## **Capítulo XXV**

### **De los posgraduados**

**Artículo 94.** La Dirección de Posgrado arbitrará los medios para lograr el seguimiento de los posgraduados de cada carrera, a los efectos de conocer la inserción en el ámbito social de los mismos y como parte del procedimiento de autodiagnóstico y mejoramiento de la actividad de Posgrado. La información se obtendrá mediante encuestas, entrevistas u otros medios apropiados a este fin.

## **Capítulo XXVI**

### **Del personal de apoyo**

**Artículo 95.** La tarea administrativa y técnica estará a cargo del personal específicamente asignado a la actividad de Posgrado, cuyo número y capacitación será determinado de acuerdo con las necesidades y conveniencias del caudal de actividades que el Posgrado demande.

**Artículo 96.** Podrán incorporarse en calidad de adscriptos, pasantes, tutores u otras modalidades, profesionales universitarios interesados en colaborar en tareas de la dirección y conducción y apoyo a la docencia del Posgrado.

## **Capítulo XXVII**

### **De los recursos financieros**

**Artículo 97.** Los recursos financieros de las Carreras de Posgrado son las cuotas de los alumnos, subsidios de instituciones públicas y privadas promotoras de desarrollo, ingresos por trabajos de consultoría y asistencia técnica y refuerzos presupuestarios que autorice la Universidad de Mendoza.

**Artículo 98.** Serán considerados también recursos financieros los provenientes de los convenios realizados con organismos gubernamentales y no gubernamentales que, sin necesidad del aporte monetario, posibiliten mediante equipamientos y otras modalidades realizar trabajos de interés social.

## Capítulo XXVIII

### De la creación de nuevas carreras

**Artículo 99.** Cualquier profesor o investigador de la Universidad de Mendoza o de otra Universidad del país o del extranjero podrá presentar un proyecto de Carrera de Posgrado para sus diferentes grados académicos. Su condición de proyectista no obligará a las partes a una futura relación laboral.

**Artículo 100.** La presentación se hará ante el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales quien la pondrá a consideración del Comité Académico de Posgrado para que, seguidamente, sea elevada a las autoridades correspondientes. El proyecto deberá contemplar:

1. Todas las obligaciones contenidas en los Reglamentos competentes y los requerimientos de los organismos nacionales pertinentes.
2. Su inserción en la estructura académica, administrativa y financiera de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en la de Posgrado.
3. Su organización interna.
4. Posibles convenios de cooperación que puedan realizarse con otras instituciones.
5. Una evaluación ex post que determine sistemática y objetivamente la pertinencia, eficiencia, eficacia e impacto de las actividades curriculares de la carrera en relación con el o los objetivos planteados en la misma.
6. Un autodiagnóstico describiendo críticamente las debilidades y fortaleza de la carrera, indicando y detallando los ítems que sean determinados por el Director de Posgrado.
7. Otras consideraciones que puedan contribuir al logro de la excelencia de los resultados.

**Artículo 101.** Al momento de proponer alguna carrera, el proyectista de la misma deberá elaborar un presupuesto de ingresos y egresos y un pronóstico sobre las probabilidades de demanda de postulantes, para ponerlos a consideración de las autoridades de esta Facultad y del Rectorado.

**Artículo 102.** No obstante el cumplimiento de los requisitos precedentes y la posible viabilidad del proyecto presentado, las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y

Sociales y del Rectorado, se reservan el derecho de otorgar prioridad a otras actividades que a su juicio consideren más convenientes.

**Artículo 103.** Los proyectos de Carreras de Posgrado deberán ser aprobados, acreditados y categorizados ante las autoridades correspondientes según lo establezca la Ley de Educación Superior vigente.